



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía.

Ejecutante: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA "EN INTERVENCION". Nit.
900.219.151-0.

Ejecutada: IVELCI PATRICIA PEREZ CEBALLOS. C.C.49.694.384.

Radicado: 200014003003 2020 00440 00.

AUTO

De conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA "EN INTERVENCION", identificada con Nit. 900.219.151-0 y contra IVELCI PATRICIA PEREZ CEBALLOS, identificada con CC. 49.694.384, para que el(as) segunda(os) pague(n) al(a) primero(a) las siguientes sumas:

- a) TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$32'586.651,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 37115.
- b) DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 16'428.981,00), por concepto de intereses moratorios, desde el día 06 de septiembre de 2018 hasta el día 27 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda.
- c) Más los intereses moratorios se causen a partir del día 28 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al(as) ejecutada(os) pague(n) al(a) ejecutante las sumas por las cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, la cual se hará en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y el Código General del Proceso. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Prevenir a la ejecutante para que conserve el título ejecutivo, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y en general custodie el documento en su estado original para evitar el uso indebido del mismo.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: Téngase al(a) Abogada(o) ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, como apoderada(o) judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9accf9b078b0818717de0db19cc5a973a1a2fa4c55e11857cb425670b42b5df

Documento generado en 19/01/2021 11:04:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**